

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el abogado JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con C.C No 1.098.707.177 y T.P No 345.690 del C. S de la J, allegó memorial por medio del cual le confiere poder el demandado BENJAMÍN GUALDRÓN AVELLANEDA, para que lo represente (pdf. 26)

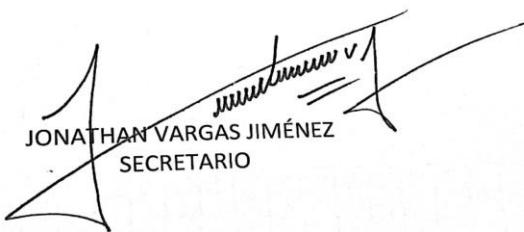
Igualmente, se informa que el demandado antes mencionado aún no se ha notificado del presente trámite.

Consultado la plataforma SIRNA, se evidencia que el abogado antes mencionado, se encuentra vigente y sin sanciones disciplinarias

El día 26 de abril de 2024, el abogado antes mencionado, allegó solicitud de renuncia al poder conferido (pdf. 029)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 380
PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	JORGE TRIANA CHAVEZ
DEMANDADO	JORGE LEONARDO CRISTANCHO ANAYA, BENJAMIN GUALDRON AVELLANEDA, PH CONSTRUCTORES S.A., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS.
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00425-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara al poder allegado, se dispone, **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ**, con T.P No 345.690 del C. S de la J, para representar en el presente proceso al demandado **BENJAMÍN GUALDRÓN AVELLANEDA**, en los términos del poder conferido, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentre.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado antes mencionado no se encuentra notificado, y confirió poder a un profesional del derecho, es del caso dar aplicación al artículo 301, inciso 2 del C.G.P, el cual preceptúa,

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admsorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

En consecuencia, con lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 de la norma ibidem, el demandado y/o su apoderado, podrán solicitar en la

secretaría del Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes, a la notificación del presente proveído, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos.

Ahora bien, como quiera que el apoderado antes mencionado, allegó solicitud de RENUNCIA al poder conferido, se ACEPTE la misma, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Advertir que tal como lo preceptúa el artículo antes mencionado, "la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial".

Con base en lo anterior, se REQUIERE al demandado **BENJAMÍN GUALDRÓN AVELLANEDA**, para que en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, constituya un nuevo apoderado judicial y allegue el correspondiente poder, so pena de continuar con las etapas subsiguientes dentro del proceso, lo expuesto dando aplicación al principio del debido proceso y acceso a la administración de justicia

Por otro lado, se REQUIERE, a la parte actora, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, allegue las diligencias de notificación del auto admsorio de la demanda a los demandados **JORGE LEONARDO CRISTANCHO ANAYA, PH CONSTRUCTORES S.A y CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A**, como quiera que al revisar el cartulario no se evidencia prueba de ello.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 070 del 30 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario